



BARANOA, 9 de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08078408900120180023800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WITER ANTONIO PAMPLONA GARCIA

DEMANDADO: ELENA DEL SOCORRO MORALES DE ORTEGA

REFERENCIA: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

INFORME SECRETERIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra fijar fecha de audiencia, ya que la demanda fue contestada el 4 de marzo de 2019, corriéndose traslado de ella en junio 7 de 2019, fijándose fecha para la celebración de la audiencia el 11 de septiembre de 2019, la cual no se llevó a cabo por renuncia del apoderado de la parte demandante. El nuevo apoderado del demandante en fecha 8 de septiembre de 2021 desde el correo jossua3@hotmail.com. Solicita se señale fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 9 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez contestada la demanda dentro del término, presentadas las excepciones de mérito por la parte demandada y descrito el traslado por la parte demandante, corresponde al despacho proceder de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P que nos dice:

“...El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con el Numeral 7 Decreto 806 de 2020 se procederá a fijar fecha para celebración de audiencia virtual, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído. Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **26 DE ABRIL DE 2022 a partir de las 09:00** para la celebración de **AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y SS DEL CGP**, cumplimentode lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P en concordancia con el Numeral 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas el artículo 372 del C.G.P. Asimismo, la diligencia se adelantara a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifsizecloud.com/13759266> con código de acceso 0238.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE